

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 05 de marzo de 2025, al Despacho del señor Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, encontrándose para estudio de admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,


NATALIA MELO CASALLAS



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	MARÍA ANGÉLICA MACHUCA PADILLA
CC.	52.645.272
ACCIONADOS	COMISIÓN NACIONAL DDEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE
VINCULADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - UAEAC
RADICADO	1100131050042025-1004200
INSTANCIA	Primera
LINK EXPEDIENTE	11001310500420251004200

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2025.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que se presentó acción de tutela **con medida provisional**; solicitando que se ordene a las accionadas la suspensión de la etapa actual en la que se encuentra el concurso, entre tanto se toma una decisión de fondo en la presente acción de tutela.

En primer lugar, como quiera se da cumplimiento a los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela de la referencia.

Por último, se resolverá la solicitud de medida provisional atendiendo las previsiones del art. 7 del Decreto 2591 de 1991, el cual reza:

“Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

...El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, **dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados**, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”

Pues bien, en este asunto considera el despacho que no es procedente acceder a la medida provisional pedida, pues lo que se solicita como medida es precisamente el objeto de esta acción de tutela, situación que el Juzgado resolverá al momento de proferir el fallo correspondiente, analizando entonces las justificaciones y razones presentadas por la accionante para determinar si hay lugar o no a tutelar los derechos fundamentales invocados, por tanto, **se negará la medida provisional solicitada.**

el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **MARÍA ANGÉLICA MACHUCA PADILLA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DDEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE**.

SEGUNDO: Se ORDENA VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - UAEAC** a la y a las **PERSONAS NATURALES INDETERMINADAS** inscritas en "**Convocatoria del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, con referencia al empleo de número OPEC 209906**"

TERCERO: NEGAR la medida provisional deprecada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las accionadas por el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción y ejerzan su derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

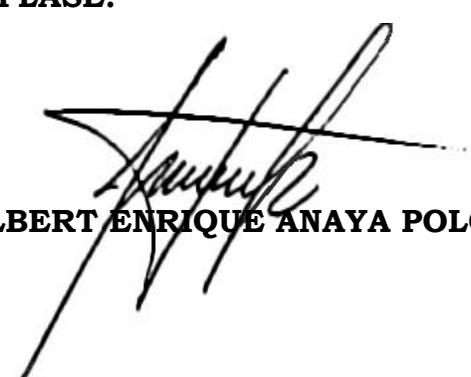
QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - UAEAC** que de manera inmediata publiquen en su página web la acción de tutela de la referencia juntos con sus anexos, con el fin de que quienes creen tener derechos se hagan parte en la presente acción. La respuesta de quien se crea con intereses deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación, conforme a las razones expuestas.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - UAEAC** que, mediante correo electrónico, remitan copia de la tutela, sus anexos y de este auto a todos los aspirantes al concurso de méritos "**Convocatoria del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, con referencia al empleo de número OPEC 209906**", para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional.

SÉPTIMO: Cualquier respuesta podrá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

sbm

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2025

Señor:

JUEZ REPARTO.

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **María Angélica Machuca Padilla**

Accionado: **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre**

Derechos Vulnerados: **Derecho a la igualdad.**

Yo, María Angélica Machuca Padilla, identificada con la cédula de ciudadanía 52.645.272 de Bogotá, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, por cuanto esta entidad vulneró mi derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

- Que el 14 de abril del año 2024, a través de la plataforma SIMO realicé mi inscripción de No 777420243 a la convocatoria UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, con referencia al empleo de número OPEC 209906.
- Que aporté certificaciones de estudio a nivel profesional y de experiencia que me habilitaron en la fase de verificación de requisitos mínimos establecido para el empleo y adicionalmente adjunté certificaciones de educación informal (diplomados y cursos), entre los cuales resalto los adquiridos con el título de:
 - I. Diplomado en Gerencia de proyectos:**
 - Intensidad horaria de ciento veinte (120) horas.
 - Otorgado por el Politécnico de Suramérica.
 - Certificado de fecha 23 de agosto de 2020.
 - II. Curso en Integridad, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción:**
 - Intensidad horaria de veinte (20) horas.
 - Otorgado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
 - Certificado de fecha 22 de septiembre de 2020.

- Que los dos certificados mencionados anteriormente se entienden como válidos, en virtud de lo establecido en el **anexo-técnico-aerocivil-primera-fase-acuerdo-no.74**, el cual establece:

- c) **Certificaciones de la Educación Informal:** La Educación Informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo.

Cuando el aspirante pretenda acreditar el requisito mínimo exigido en el empleo con un curso equivalente o que este sea puntuado en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, el mismo deberá cumplir las condiciones establecidas en el MEFCL del respectivo empleo.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrán en cuenta los Cursos relacionados con las funciones del respectivo empleo y serán puntuados conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

En consideración a lo definido en el anexo técnico, los certificados cumplen con las condiciones de contenido mínimo, así como también cumplen con lo requerido en cuanto a que son certificados de educación **relacionadas con las funciones del empleo.**

- Que las funciones del empleo de número OPEC 209906, son los siguientes según lo establecido en el **Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales** de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil:

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES
1. Ejecutar acciones encaminadas a la administración de los bienes muebles de la entidad, inventarios, almacenamiento, suministro y disposición de los mismos, según los lineamientos, metodologías y normatividad aplicable
2. Realizar actividades encaminadas a la administración de los servicios de apoyo logístico de la entidad de acuerdo a los lineamientos, metodologías y normatividad aplicable.
3. Gestionar acciones encaminadas a la planeación y organización de la gestión, recepción, radicación y distribución de las comunicaciones oficiales de la entidad.
4. Efectuar acciones encaminadas al suministro de los servicios de correspondencia, archivo, publicaciones, transporte, aseo, cafetería, mantenimiento parque automotor administrativo y mantenimiento de áreas administrativas del nivel central en la entidad.
5. Gestionar acciones encaminadas a la elaboración y seguimiento de estrategias orientadas a la adecuada aplicación de las normas de eficiencia administrativa en la administración de los bienes y servicios.
6. Ejecutar acciones encaminadas a planear y organizar, la gestión de la recepción, producción, distribución, trámite, organización, consulta y almacenamiento digital de documentos a través del aplicativo de gestión documental de la entidad.
7. Gestionar acciones encaminadas al proceso de selección del intermediario de seguros que asesorará a la entidad, para la contratación de las pólizas de seguros.

<p>8. Actualizar el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.</p> <p>9. Participar en las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la entidad.</p> <p>10. Dar cumplimiento a los lineamientos del modelo de seguridad y privacidad de la información - MSPI, asociados a la protección de la información.</p> <p>11. Apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.</p> <p>12. Participar, dentro de su ámbito de competencia, en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil, ambiental, entre otros, de acuerdo con la normatividad establecida.</p> <p>13. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.</p>
--

- Que el temario del Diplomado en Gerencia de Proyectos del Politécnico de Suramérica contempla el siguiente contenido por Unidad, así:

I. Unidad I:

Planificación del Proyecto

1. Fundamentos de la Dirección de Proyectos
2. Enfoques de desarrollo (predictivo, iterativo, incremental, ágil e, híbrido)
3. Áreas de conocimiento en la gestión de proyectos
4. El estándar para la dirección de proyectos PMBOK Séptima Edición
5. Entorno de la Dirección de Proyectos
6. Roles en los proyectos
7. Planificación del proyecto
8. Plan de gestión de integración
9. Plan de Gestión del Alcance
10. Plan de Gestión del Cronograma
11. Plan de Gestión de los Costos
12. Plan de Gestión de la Calidad
13. Plan de Gestión de los Recursos
14. Plan de Gestión de las Comunicaciones
15. Plan de Gestión de Riesgos
16. Plan de gestión adquisiciones
17. Plan de Gestión de los Interesados

II. Unidad II:

Dirección y Gestión del Proyecto

1. Enfoque Ágil en Dirección de Proyectos
2. La Gobernanza y los Procesos de la Dirección de Proyectos

3. Habilidades directivas
4. Gestión de la Integración
5. Gestión del Alcance
6. Gestión del Cronograma
7. Gestión de Costos
8. Gestión de Calidad
9. Gestión de Recursos
10. Gestión de las Comunicaciones
11. Gestión de Riesgos
12. Gestión de Adquisiciones
13. Gestión de Interesados

III. Unidad III:

Monitoreo y Control del Proyecto

1. Control de la Integración
2. Control del Alcance
3. Control del Cronograma
4. Control de Costos
5. Control de Calidad
6. Control de Recursos
7. Control de las Comunicaciones
8. Monitoreo de Riesgos
9. Control de Adquisiciones
10. Monitoreo de Interesados

IV. Unidad IV:

Cierre del Proyecto

1. Terminación y cierre de proyecto.
2. Lecciones aprendidas.
3. Informe final.
4. Transferencia del producto final.
5. Valoración de beneficios y resultados.

- Que el Diplomado en Gerencia de Proyectos es afín al núcleo básico de conocimiento (NBC) en administración y tiene una relación directa con las siguientes funciones esenciales del empleo:

FUNCIONES ESENCIALES	TEMARIO DIPLOMADO
<p>1. Ejecutar acciones encaminadas a la administración de los bienes muebles de la entidad, inventarios, almacenamiento, suministro y disposición de los mismos, según los lineamientos, metodologías y normatividad aplicable.</p>	<p>Unidad I 13. Plan de Gestión de los Recursos</p> <p>Unidad II 9. Gestión de Recursos</p> <p>Unidad III: 6. Control de Recursos</p>
<p>3. Gestionar acciones encaminadas a la planeación y organización de la gestión, recepción, radicación y distribución de las comunicaciones oficiales de la entidad.</p>	<p>Unidad I 14. Plan de Gestión de las Comunicaciones</p> <p>Unidad II 10. Gestión de las Comunicaciones</p> <p>Unidad III: 7. Control de las Comunicaciones</p>
<p>4. Efectuar acciones encaminadas al suministro de los servicios de correspondencia, archivo, publicaciones, transporte, cafetería, mantenimiento parque automotor administrativo y mantenimiento de áreas administrativas del nivel central en la entidad.</p>	<p>Unidad I 13. Plan de Gestión de los Recursos</p> <p>Unidad II 9. Gestión de Recursos</p> <p>Unidad III: 6. Control de Recursos</p>
<p>5. Gestionar acciones encaminada a la elaboración y seguimiento de estrategias orientadas a la adecuada aplicación de las normas de eficiencia administrativa en la administración de los bienes y servicios.</p>	<p>Unidad I 13. Plan de Gestión de los Recursos</p> <p>Unidad II 9. Gestión de Recursos</p> <p>Unidad III: 6. Control de Recursos</p>
<p>6. Ejecutar acciones encaminadas a planear y organizar, la gestión de la recepción, producción, distribución, trámite, organización, consulta y</p>	<p>Unidad I 14. Plan de Gestión de las Comunicaciones</p>

almacenamiento digital de documentos a través del aplicativo de gestión documental de la entidad.	<p>Unidad II</p> <p>10. Gestión de las Comunicaciones</p> <p>Unidad III:</p> <p>7. Control de las Comunicaciones</p>
7. Gestionar acciones encaminadas al proceso de selección del intermediario de seguros que asesorará a la entidad, para la contratación de las pólizas de seguros.	<p>Unidad I</p> <p>11. Plan de Gestión de los Costos</p> <p>16. Plan de gestión adquisiciones</p> <p>Unidad II</p> <p>7. Gestión de Costos</p> <p>12. Gestión de Adquisiciones</p> <p>Unidad III:</p> <p>4. Control de Costos</p> <p>9. Control de Adquisiciones</p>
8. Actualizar el Sistema de Gestión en cuenta a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.	<p>Unidad I:</p> <p>8. Plan de gestión de integración</p> <p>9. Plan de Gestión del Alcance</p> <p>10. Plan de Gestión del Cronograma</p> <p>12. Plan de Gestión de la Calidad</p> <p>15. Plan de Gestión de Riesgos</p> <p>Unidad II</p> <p>4. Gestión de la Integración</p> <p>5. Gestión del Alcance</p> <p>6. Gestión del Cronograma</p> <p>8. Gestión de Calidad</p> <p>11. Gestión de Riesgos</p> <p>Unidad III</p> <p>1. Control de la Integración</p> <p>2. Control del Alcance</p> <p>3. Control del Cronograma</p> <p>5. Control de Calidad</p> <p>8. Monitoreo de Riesgos</p>
11. Apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia en el marco de la implementación y sostenibilidad del	<p>Unidad I:</p> <p>12. Plan de Gestión de la Calidad</p> <p>Unidad II</p>

Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.	8. Gestión de Calidad
	Unidad III
	5. Control de Calidad

- Que el Curso en Integridad, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción otorgado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se encuentra relacionado a las funciones del empleo toda vez que está dirigido a toda persona que se encuentre laborando en el sector público sin importar el tipo de vinculación, grado o dependencia, siendo este un eje transversal de todo servidor público en el **desempeño de sus funciones**.

Según respuesta suministrada por la Función Pública a solicitud radicada por mi persona de número No. 20259000126212 del 19 de febrero de 2025, la Entidad indica lo siguiente:

“Las personas que están trabajando en las entidades públicas, sin importar el tipo de vinculación laboral, siempre deben actuar orientados bajo la cultura de la legalidad y la ética de lo público. (...)”

“El curso estará abierto para los gerentes públicos y todos los servidores públicos de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, así como para las personas vinculadas mediante contrato de presentación de servicios, en el marco de los programas de inducción y reinducción.”

- Que Como resultado preliminar de la prueba de valoración de antecedentes para los aspirantes de nivel Profesional Aeronáutico, publicado el 24 de enero de 2025, evidenció que los certificados adjuntos en la inscripción no fueron tenidos en cuenta, con la siguiente observación:

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD MILITAR- NUEVA GRANADA	ESPECIALIZACION EN "FINANZAS Y ADMINISTRACION PUBLICA"	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que, no corresponde a un soporte que otorgue puntaje, según lo dispuesto en el Anexo al Acuerdo del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección AEROCIVIL Primera Fase.	🔗
COURSEIRA- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO	ANTICORRUPCION INTRODUCCION A CONCEPTOS Y PERSPECTIVAS PRACTICAS	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que, se trata de un título expedido en el exterior que no se encuentra debidamente (apostillado y/o traducido), en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y su modificatoria, la Resolución 7943 de 2022, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.	🔗
UN WOMEN TRAINING CENTER	YO SE DE GENERO 12	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que el soporte aportado carece de firma de quien lo expide y/o mecanismo electrónico de verificación.	🔗
UN WOMEN TRAINING CENTER	YO SE DE GENERO 1- 2-3	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que el soporte aportado carece de firma de quien lo expide y/o mecanismo electrónico de verificación.	🔗
FUNCION PUBLICA	INTEGRIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCCION	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	🔗
POLITECNICO DE SURAMERICA	GERENCIA DE PROYECTOS	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	🔗
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5.4 del Anexo al Acuerdo del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección AEROCIVIL Primera Fase.	🔗

- Que el “anexo-tecnico-aerocivil-primera-fase-acuerdo-no.74-cnsc”, publicado en la página web de la Comisión del Servicio Civil, que define los puntajes asignados y criterios valorativos para la calificación de la prueba, establece lo siguiente:

<i>Educación Informal</i>	
Horas certificadas	Puntaje
24-47	1,5
48-71	3,0
72-95	4,5
96-119	6,0
120-143	7,5
144-167	9,0
168-191	10,5
192-215	12,0
216-239	13,5
240 o más	15,0

- Que con base en lo estipulado en el anexo técnico y en los documentos soporte que certifican mi educación informal, el puntaje parcial que debe ser asignado a mi prueba es de **7,5**, toda vez que el total de horas acreditadas es de **140** (Diplomado en Gerencia de proyectos 120 horas y Curso en Integridad, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción 20 horas). Por lo anterior y teniendo en cuenta que para la experiencia profesional adicional me fueron otorgados 50 puntos, el puntaje total correcto para la prueba de valoración de antecedentes es de 57,5.
- Que la ponderación de la prueba de valoración de antecedentes es equivalente al 25%, siendo así se obtiene un resultado parcial ponderado de **14,38 puntos**, de tal manera que mi resultado total correcto como aspirantes al empleo es de **69,46 puntos**.

Prueba	Resultado parcial	Ponderación	Resultado ponderado
Prueba de Competencias Comportamentales	75,00	10	7,50
Prueba de Competencias Funcionales	73,91	50	36,96
Prueba de Integridad	70,83	15	10,62
Valoración De Antecedentes Profesional Aeronáutico	57,50	25	14,38
Verificación Requisito Mínimos	Admitido	0	0
RESULTADO TOTAL			69,46

- Que el 27 de enero de 2025 presenté reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, debido a la inconformidad en los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, bajo número de solicitud 958364929 en la

plataforma SIMO, exponiendo lo anteriormente esbozado y por ende solicitando la rectificación.

- Que el 21 de febrero de 2025 fueron publicadas en la plataforma SIMO las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes, en donde se confirma para esta prueba un puntaje de 50, argumentado de manera preliminar en la siguiente:

Nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar que la formación adquirida guarde relación con el empleo para la cual concursa, toda vez que este tiene como propósito “Gestionar acciones encaminadas al desarrollo de la administración de los bienes muebles, los servicios de apoyo logístico, la gestión documental y las comunicaciones oficiales de la entidad, de conformidad con las normativas vigentes”.

- Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en su respuesta solo cita 7 funciones esenciales de las 13 establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para la OPEC 209906, generando duda de la objetividad y de un posible sesgo en la forma en que se establece la relación entre el Diplomado certificado y las funciones del empleo.
- Que se evidencia una contradicción por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, considerando que en el proceso de selección fue establecida dentro de las pruebas escritas un componente a evaluar denominada “Prueba de Integridad”, definida en el “anexo-tecnico-aerocivil-primera-fase-acuerdo-no.74-cnsc” de la siguiente manera:

*(...) c) **La Prueba de Integridad** evalúa el razonamiento moral, en términos de la moralidad pública social, que hacen las personas para guiar su proceder de manera recta en diferentes contextos laborales (...)*

De esta manera, se demuestra a través de la misma estructura del proceso de méritos, la importancia para que los aspirantes ejerzan una idoneidad ética y moral en su diario actuar para el desarrollo de sus funciones como futuros servidores públicos, siendo en mi caso particular suministrado en la inscripción un certificado del curso en Integridad, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

- Que las afirmaciones proporcionadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se refutan en mi reclamación con argumentos **objetivos** que se ciñen estrictamente a lo consagrado en el “anexo-tecnico-aerocivil-primera-fase-acuerdo-no.74-cnsc”, publicado por la CNSC y avalado por la Unidad Administrativa Especial

de Aeronáutica Civil, ya que como se expone en los puntos anteriores, las certificaciones de educación informal en mención se encuentran relacionadas con las funciones del empleo, considerando que abordan de manera integral las funciones esenciales, de competencias comportamentales e integridad que están asociadas al cargo, siendo por demás que el diplomado en Gerencia de proyectos es afín al núcleo básico de conocimiento (NBC) en administración y por otra parte el diplomado de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción es transversal a todos los funcionarios del sector público, en el marco de la eficiencia administrativa para la gestión de bienes e inventarios.

Siendo así, veo vulnerada mi posibilidad de acceder al desempeño de cargos públicos en condiciones de **igualdad**, siendo este un derecho fundamental, sustentado en los hechos citados anteriormente y que evidentemente me ubican en situación de desventaja frente a los demás aspirantes al empleo de número OPEC 209906 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ya que el evaluador no se rige bajo los lineamientos establecidos en los acuerdos y sus anexos del proceso de selección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental a la igualdad, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

- I. **Artículo 13 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA expresa:** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
- II. **Artículo 25 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA expresa:** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- III. **Artículo 86 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA expresa:** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y

lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

IV. Artículo 125 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA expresa: Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

V. Los concursos de carrera administrativa deben ser abiertos y respetar la igualdad de los participantes, porque así lo manda la Constitución Nacional.

El derecho de igualdad pregonado por la Ley 909 de 2004 que regula la carrera administrativa, está protegido en el artículo 13 de la Constitución Nacional cuando señala que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica [...]."

Los concursos de carrera administrativa deben ser abiertos, se justifica en la medida que la Carta Política en su artículo 40-7 indica: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo éste derecho puede:

[...]

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.

La carrera administrativa en Colombia está entonces obligada a respetar los derechos de igualdad y de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de los ciudadanos, porque así lo mandan los artículos 13 y 40-7 de la Constitución Nacional.

VI. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.”

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones del contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través

de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso deméritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

PRETENSIONES:

1. Tutelar el derecho fundamental el derecho a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.
2. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE, leer, revisar, analizar, todos y cada uno de los argumentos sustentados y en caso de estar o no de acuerdo con alguna de las afirmaciones y argumentaciones, me informe de manera técnica y jurídica, la justificación y las razones de fondo por las cuales no son válidas, sin replicar la respuesta dadas en la reclamación.
3. Que en tal virtud se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE, sea rectificado el resultado de la prueba de valoración de antecedentes, dando como valida las certificaciones de educación informal aportadas con las horas correspondientes acreditados, con un resultado parcial ponderado de **14,38 puntos**, esto en cumplimiento de lo establecido en el anexo técnico, a fin de garantizar las condiciones de igualdad y restablecer el derecho fundamental consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política.

4. Que, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE, se suspenda como **medida provisional** la etapa actual en la que se encuentra el concurso, hasta tanto no se resuelva la presente tutela.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Copia de certificados de educación informal
2. Copia temario del Diplomado en Gerencia de Proyectos
3. Copia reclamación prueba valoración de antecedentes
4. Copia de respuesta a pqr de Función Pública No. 20259000126212
5. Copia respuesta a la reclamación prueba valoración de antecedentes

NOTIFICACIONES

Accionante:

Carrera 2A # 10A-345 Sur Casa 3 Cajicá, Cundinamarca.
mariaangelicamp@gmail.com
Celular No. 3102299062

Accionado:

- Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- Universidad Libre
Carrera 70 No. 53-40 - Bogotá D.C., Colombia

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co

Atentamente,



María Angélica Machuca Padilla
C.C. 52645272